



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA  
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2170-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Setiembre del 2018.

**VISTO:**

El Oficio N° 0606-D-FA-UNICA-2018 del 21 de Setiembre de 2018, del Decano de la Facultad de Agronomía, quien remite la Resolución Decanal N° 0142-D-FA-UNICA-2018 que aprueba el Código de Ética para la Investigación Científica de la referida Facultad.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, estando al artículo 4° del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es una Institución de Educación Superior Universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción. El personal no docente es integrante de la Universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamento General y normas conexas;



Que, de acuerdo al artículo 5° inciso q) del Estatuto Universitario, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica se rige por el principio de Ética pública y profesional;

Que, según el artículo 38° del Estatuto Universitario, la Unidad de Investigación Científica es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad, funciona en coordinación con la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica;

Que, mediante Resolución Decanal N° 0142-D-FA-UNICA-2018 el Decano de la Facultad de Agronomía, aprueba el Código de Ética para la Investigación Científica de la Facultad de Agronomía;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 21 de Setiembre de 2018, el Dr. Anselmo Magallanes Carrillo Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica pone a consideración del pleno la aprobación el Código de Ética para la Investigación Científica de la Facultad de Agronomía; siendo aceptada y aprobada de manera unánime;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 21 de Setiembre de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APROBAR el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, el mismo que en anexo forman parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°:** COMUNICAR la presente Resolución a la Facultad de Agronomía y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
SECRETARIO GENERAL



**Dr. Anselmo Magallanes Carrillo**  
RECTOR

**CERTIFICA**

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé



**Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA**  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS  
GONZAGA" DE ICA

FACULTAD DE AGRONOMIA



CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA INVESTIGACIÓN  
CIENTÍFICA

DIRECCION DE INVESTIGACION Y  
DESARROLLO

## ÍNDICE

|  |    |
|--|----|
| <b>CAPÍTULO I</b> .....                                  | 3  |
| Finalidad, Objetivos, Alcance.....                       | 3  |
| <b>CAPÍTULO II</b> .....                                 | 4  |
| Base Legal.....  | 4  |
| Normas y Declaraciones Internacionales.....              | 4  |
| <b>CAPÍTULO III</b> .....                                | 5  |
| Valores y Principios de la Investigación Científica..... | 5  |
| <b>CAPÍTULO IV</b> .....                                 | 7  |
| Deberes del Investigador.....                            | 7  |
| <b>CAPÍTULO V</b> .....                                  | 7  |
| Honestidad Académica.....                                | 7  |
| <b>CAPÍTULO VI</b> .....                                 | 8  |
| El Plagio y las políticas anti plagio.....               | 8  |
| <b>CAPÍTULO VII</b> .....                                | 9  |
| Sanciones.....   | 9  |
| <b>CAPÍTULO VIII</b> .....                               | 9  |
| Comité de Ética de la Investigación.....                 | 9  |
| <b>CAPÍTULO IX</b> .....                                 | 10 |
| Funciones del Comité de Ética de la Investigación.....   | 10 |
| <b>CAPÍTULO X</b> .....                                  | 10 |
| Disposiciones Finales.....                               | 10 |

## CAPÍTULO I

### FINALIDAD, OBJETIVOS, ALCANCE

#### ❖ FINALIDAD

**Artículo 1.-** El Código de Ética para la Investigación Científica de la Facultad de Agronomía tiene como finalidad proteger los derechos, la vida, la salud, la intimidad, la dignidad y el bienestar de la(s) persona(s) que participan o van a participar de un proyecto de investigación, cifándose a los principios éticos acogidos por la normativa nacional e internacional, y los acuerdos suscritos por nuestro país en la materia.

#### ❖ OBJETIVOS

**Artículo 2.-** El presente Código de Ética para la Investigación Científica, tiene como objetivo contribuir a la orientación de los comportamientos individuales y colectivos expresados principios y valores éticos que guían las acciones y toma de decisiones de los profesores, alumnos y colaboradores, en sus diferentes campos de investigación científica y en relación a la visión y misión de la Facultad de Agronomía.

**Artículo 3.-** El Código de Ética para la Investigación Científica, tiene como objetivo primario el cumplimiento de los valores propuestos por la Ética y la Bioética en la Investigación científica de los investigadores de la Facultad de Agronomía.

**Artículo 4.-** Definir la misión del Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía y normar su competencia o campo de aplicación, su conformación, obligaciones, funciones y procedimientos a los que deberá sujetarse

#### ❖ ALCANCE

**Artículo 5.-** El Código de Ética para la Investigación Científica de la Facultad de Agronomía, tiene competencia de acción sobre todos los protocolos de investigación que involucran la participación de seres humanos, animales y medioambiente, en el marco de las siguientes modalidades de investigación:

- a) Investigaciones Institucionales.
- b) Investigaciones Colaborativas
- c) Tesis en Investigación
- d) Investigaciones Extra-institucionales

**Artículo 6.-** El cumplimiento del Código de Ética para la Investigación Científica es obligatorio para todos los miembros de la comunidad investigadora: docentes, estudiantes y colaboradores de la Facultad de Agronomía.

**Artículo 7.-** El Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía, debe garantizar el cumplimiento del presente Código de Ética.

## CAPÍTULO II

### BASE LEGAL

**Artículo 8.-** El Comité Institucional de Ética en Investigación de la Facultad de Agronomía, para cumplir sus funciones se sujeta a los siguientes documentos normativos, pautas o documentos Nacionales e Internacionales de protección ética en la investigación:

- Constitución Política del Perú 1993.
- La Ley Universitaria, Ley N° 30220.
- Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres Mantenidos en Cautiverio, N° 27265.
- Ley Forestal y de Fauna Silvestre, N° 27308.
- Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú. Decreto Supremo N. ° 017-2006-SA.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO -19 de octubre de 2005.
- Ley de protección de datos personales Ley N° 29733.
- Pautas Éticas Internacionales para la Investigación Biomédica en Seres Humanos (2002).
- La Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI.
- Decreto Legislativo N° 295 Código Civil.
- Ley N° 26842 Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley 29414 Ley que establece los Derechos de las Personas Usuarias de Salud.
- Ley N° 27657 Ley del Ministerio de Salud.
- Ley N° 29785 Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- Decreto Supremo N° 017-2006 SA Reglamento de Ensayos Clínicos en el Perú, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2007-SA.
- Aspectos Éticos, Legales y Metodológicos de los Ensayos Clínicos para su uso por los Comités de Ética. Instituto Nacional de Salud. 2010.
- Códigos Deontológicos de los Colegios Profesionales de las Ciencias de la Salud del Perú vigentes.

#### **NORMAS Y DECLARACIONES INTERNACIONALES:**

- a).- Código de Nüremberg 1947.

- b).- Declaración de Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, Declaración y Programa de Acción de Viena, Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Objetivos de Desarrollo del Milenio, Directrices sobre el VIH/ SIDA y los Derechos Humanos, Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computarizados de Datos Personales, Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, Principios de Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas contra la Tortura y otros tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.
- c).- Informe Belmont (1978) de la Comisión Nacional para la Protección de sujetos Humanos en la Investigación Biomédica y del Comportamiento.
- d).- Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial, Asambleas Médicas: 18º Helsinki 1964, 29º Tokio Japón 1975, 35º Venecia Italia 1983, 41º Hong Kong 1989, 48º Sudáfrica 1996, 52º Escocía 2000, Nota de Clarificación Washington 2002, Nota de Clarificación de la Asamblea General AMM Tokio 2004.
- e).- Declaración Universal sobre el Genoma Humano-2000.
- f).- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos-2003.
- g).- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos UNESCO-2005.
- h) Pautas para las Buenas Prácticas Clínicas. Documento de las Américas 2005.
- i).- Guía Nº 2 Funcionamiento de los comités de bioética: procedimientos y políticas, UNESCO 2006
- j).- Declaración de Córdoba. Red de Bioética de la UNESCO 2008. —
- k).- Declaración de la Red Latinoamericana de Ética y Medicamentos (RELEM) 2008.
- l).- Standards and Operational Guidance for Ethics Review of Health-Related Research with Human Participants. OMS 2011.

### CAPITULO III

#### VALORES Y PRINCIPIOS DE LA INVESTIGACION CIENTIFICA

**Artículo 9.-** Los principios éticos son considerados, referentes o pautas que orientan el comportamiento de los docentes, estudiantes y colaboradores que tienen que ver con la actividad investigativa en la Facultad de Agronomía.

**Artículo 10.-**Toda actividad de Investigación Científica realizada por docentes estudiantes y colaboradores de la Facultad de Agronomía deben practicar los siguientes principios:

**1.-El respeto a las personas.-** El respeto por la persona-sujeto de investigación, abarca la totalidad de su ser con sus circunstancias sociales, culturales, económicas, étnicas, ecológicas. La persona en toda investigación es el fin y no el medio e incorpora al menos dos consideraciones éticas fundamentales:

a).-La información: Se refiere a la comunicación adecuada de la información y a su comprensión. Toda persona tiene la obligación moral de respetar la vida y la integridad física de los seres humanos, es decir no causar daño.

b).- Principio de autonomía basado en la aplicación del consentimiento.- Se refiere al consentimiento voluntario y a la capacidad de libre elección y sin coacción alguna por parte el sujeto para participar en el estudio. La autonomía es, operativamente, un acto de elección que debe reunir tres condiciones: intencionalidad, conocimiento y ausencia de control externo.

**2.- Principio del fin Benéfico.-**La beneficencia es una exigencia ética consiste en realizar una acción para prevenir el daño, eliminar el daño o hacer el bien a otros. De manera general, la beneficencia es todo tipo de acción que tiene por finalidad el bien de otros.

**3.-Principio de No-maleficencia.-** Se referencia a la obligación que tiene el investigador de no infringir daño intencionadamente, a la salud y la vida, la reputación, la propiedad, la privacidad o la libertad, obligando a los investigadores a tener una formación teórico - práctica actualizada y permanente.

#### **4.- Justicia**

La justicia es el tratamiento equitativo y apropiado de una persona, de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado. La justicia se realiza en la búsqueda efectiva de las consecuencias buenas de todo el actuar investigativo y en la protección de los derechos y bienestar de las personas vulnerables.

**5.-Principios éticos de investigación en animales.-**Según los Principios Rectores Internacionales para Investigación Biomédica con Animales CIOMS – ICLAS (2012). El uso de animales para fines científicos y /o educativos es un privilegio que conlleva obligaciones morales y responsabilidades de las instituciones y personas para garantizar el bienestar de estos animales en la mayor medida de lo posible. El uso de animales en la investigación, enseñanza y pruebas, es aceptable solamente si contribuye en forma efectiva a la mejor comprensión de principios biológicos fundamentales, o al desarrollo de conocimientos que, razonablemente, podemos esperar que beneficien a los seres humanos o a los animales. Los animales deberían usarse únicamente cuando el investigador haya buscado sin éxito encontrar una alternativa aceptable.

#### **6.-Principio de respeto al ecosistema**

Respeto por el ecosistema, que es la unidad funcional básica de la ecología formado por todos los seres vivos (vegetales, animales, microorganismos) en equilibrio entre ellos; el ambiente en que viven todos estos seres vivos; las relaciones entre dichos seres vivos y el ambiente; el flujo de energía que permite al conjunto funcionar como un sistema abierto e interrelacionado con otros ecosistemas. Es decir respetar la Tierra y la vida en toda su diversidad.



**7.-Principio de la Responsabilidad:** se refiere a que el investigador pueda responder por las consecuencias negativas o positivas de una acción que se ha realizado o dejado de realizar.

## CAPITULO IV

### DEBERES DEL INVESTIGADOR

**Artículo 11.-** Los investigadores deben asegurarse de cumplir con sus deberes con honor e integridad. Esto normalmente comprende:

- Todo investigador debe estar revestido de valores como: integridad, imparcialidad, cuidado, responsabilidad; debe ser competente, congruente, justo honesto. (Valores).
- El investigador tiene la responsabilidad de proteger a las personas que participan en la investigación y de ubicar el bienestar de los participantes por encima de los intereses de la ciencia y la sociedad. (Dignidad Humana).
- El investigador debe ser calificado, actuar con conocimiento de las técnicas en las áreas de su investigación, para no producir daño a las personas o al medioambiente y poder suspender el experimento en caso de peligro.(Excelencia).
- Realizar investigaciones con un gran sentido ético de solidaridad buscando en todo momento que su investigación tecnológica o científica brinde el máximo bienestar y protección de los sujetos humanos, de los sujetos animales y la protección del medio ambiente.
- El investigador es una persona con liderazgo moral, con confianza y confiabilidad de parte de los miembros del equipo de investigadores y de los alumnos y de la comunidad universitaria.

## CAPITULO V

### HONESTIDAD ACADEMICA

**Artículo 12.-** El comportamiento ético de los investigadores de la Facultad de Agronomía, no puede separarse del análisis científico, exterminando todo tipo de fraude y propiciando el respeto a la propiedad intelectual.

**Artículo 13.-** La honestidad deberá regir todas las actividades de evaluación de artículos científicos, de proyectos de investigación o de la actividad científica de otras personas.

**Artículo 14.-** Los investigadores de la Facultad de Agronomía presentarán y referirán la investigación realizada por otros de una manera equilibrada y honesta respetando los derechos de propiedad intelectual sobre los trabajos realizados por otros investigadores. Este respeto implica evitar cualquier tipo de plagio y de manipulación.

**Artículo 15.-** El cumplimiento de este código de Ética estará a cargo del Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía, adscrito al Decanato de la Facultad.

**Artículo 16.-** Las denuncias en caso de supuesta mala conducta en la investigación por incumplimientos o conflictos del presente Código de Ética, se podrán presentar en primera instancia al Decanato de la Facultad de Agronomía. De no haberse resuelto el caso, se procederá a dirigirse al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la UNICA, para que siga el trámite correspondiente.

## CAPITULO VI

### EL PLAGIO Y LAS POLÍTICAS ANTIPLAGIO

**Artículo 17.-** El INDECOPI se refiere a plagio servil cuando una obra ajena es presentada como propia, lo que significa que se le ha transcrito cambiando sólo el título y nombre del autor, sin modificar su contenido y se refiere a plagio inteligente cuando se pretende hacer pasar como propia una obra ajena, introduciendo solo algunas variaciones en el texto. También constituye una infracción cuando una obra se ha publicado sin permiso del autor; o si se han eliminado o modificado algunas partes de la misma.

**Artículo 18.-** El plagio influye negativamente en la formación académica de los estudiantes universitarios, especialmente en la formación de sus valores, tales como honestidad y la responsabilidad. Limita el desarrollo de sus capacidades para la investigación, el uso de las fuentes especializadas y la redacción científica.

**Artículo 19.-** Corresponde a la universidad implementar medidas preventivas y correctivas que permitan combatir el plagio entre los miembros de la comunidad universitaria, especialmente entre sus estudiantes, contribuyendo, de este modo, a la formación de profesionales y ciudadanos caracterizados por su honestidad y responsabilidad.

**Artículo 20.-** Dar a conocer a los estudiantes y docentes de la Facultad de Agronomía, las formas específicas en que se manifiesta el plagio en los trabajos académicos y trabajos de investigación y orientarlos acerca de los efectos negativos de esta práctica.

**Artículo 21.-** Sensibilizar a los estudiantes y docentes de la Facultad de Agronomía acerca de las consecuencias negativas del plagio y las sanciones que corresponderían por incurrir en el mismo.

**Artículo 22.-** Coordinar las actividades académicas y de investigación de los estudiantes de la Facultad de Agronomía, a fin de evitar que se sobrecarguen con tareas imposibles de realizar y los induzcan a adquirir trabajos ya elaborados o a plagiar del internet u otras fuentes.

**Artículo 23.-** Los docentes de la Facultad de Agronomía, deberán ser minuciosos en la revisión de los trabajos de investigación encomendados a los alumnos, desterrando las malas prácticas en la redacción técnica y en las citas bibliográficas, evitando todo tipo de plagio.

## CAPITULO VII

### SANCIONES

**Artículo 24.-** Cualquier incumplimiento o infracción de las normas de ética en la ejecución de los protocolos o proyectos de investigación, será puesto en conocimiento del Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía para que en cumplimiento de sus funciones tome la decisión que corresponda, pudiendo elevar a instancias superiores de no haber quedado resuelto el caso.

**Artículo 25.-** Las sanciones a que den merito las faltas cometidas al Código de Ética de Investigación, por los miembros de la comunidad académica de la Facultad de Agronomía están tipificados en el Capítulo XI y Capítulo V de las sanciones para docentes y estudiantes del Estatuto de la UNICA.

**Artículo 26.-** El Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía (CEIFA), se reserva el derecho de suspender la ejecución de cualquier protocolo de investigación previamente aprobado, en caso no esté siendo conducido de acuerdo con el protocolo aprobado, notificando al investigador, patrocinador y al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la UNICA.

## CAPITULO VIII

### COMITÉ DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 27.-** El Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía, es la entidad encargada de velar por la probidad de los procesos de gestión, procedimientos metodológicos y estrategias de divulgación de resultados relacionados con el trabajo de investigación, en observancia de los derechos humanos, las normativas nacionales.

**Artículo 28.-** El Comité de Ética tiene carácter consultivo, es convocado para resolver casos específicos y actúa con absoluta autonomía y transparencia.

**Artículo 29.-** Los integrantes del Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía, serán propuestos por el Decano, para ser ratificados por el consejo de Facultad y el Consejo Universitario por un periodo de dos años.

**Artículo 30.-** El Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía estará compuesto de la siguiente manera:

- Presidente: Docente principal, con grado de Doctor.
- Vicepresidente: Docente principal, con grado de Magister o Doctor.
- Secretario: Docente Asociado, con grado de Magister o Doctor.

**Artículo 31.-** El Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía (CEIFA), depende de la Facultad de Agronomía y del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la UNICA.

## CAPITULO IX

### FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 32.-** Las Funciones del Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía son:

- Es de carácter consultivo y permanente, que se encarga de reflexionar, emitir informes y formular recomendaciones sobre los principios éticos y deontológicos relativos a la actividad investigadora de la Facultad de Agronomía.
- Tiene competencia para la evaluación de los proyectos de investigación desde la perspectiva ética realizados en la Facultad de Agronomía.
- Organizar y difundir en la comunidad universitaria de la Facultad de Agronomía temas de principios y valores dentro de la investigación científica.
- Elaborar un informe memoria anual para ser presentado al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo de la UNICA.
- Desarrollará sus funciones con independencia y en relación al presente Código de Ética.

## CAPITULO X

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA 33.-** Todos los aspectos que no se encuentran contenidos en el presente Código de Ética, serán resueltos por el Comité de Ética de Investigación de la Facultad de Agronomía de la UNICA en primera instancia, de no resolverse continuarán con el trámite de ley (Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo y Consejo Universitario).

**SEGUNDA 34.-** El presente Código de Ética de Investigación la Facultad de Agronomía de la Universidad San Luis Gonzaga de Ica, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Facultad y refrendado por el Consejo Universitario, con la respectiva Resolución Rectoral.